



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2283 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003071, Ent. N° 3521/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado (BSE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la contratación directa con la empresa IBM Uruguay S.A., de un servicio integral de acompañamiento en el desarrollo e implementación de las distintas iniciativas estratégicas de la División Sistemas, complementado con apoyo en soporte técnico informático a algunas aplicaciones que actualmente están en producción;

RESULTANDO: 1) que la Administración actuante, desde el año 2013 ha venido contratando el servicio de la empresa IBM Uruguay S.A. para la realización de las tareas antes relacionadas;

2) que por Resolución N° 569/19 de fecha 21/8/2019, el Directorio del BSE dispuso autorizar la contratación con IBM Uruguay S.A., *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, por el período 1°/11/2019 al 31/10/2021, por un monto total de \$ 189.741.212,76 (más IVA y ajuste paramétrico);

3) que por Resolución N° 2630/19 adoptada en Sesión de fecha 30/10/2019, este Tribunal acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto. El contrato fue instrumentado documentalmente en fecha 8/6/2021;

4) que con fecha 1°/06/21, la Administración concedió la autorización de subcontratar y solicitó a la adjudicataria su consentimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

para proceder a la ampliación del 100% del contrato incluyendo la subcontratación autorizada con la empresa Kynadryl Uruguay S.A.;

5) que con fecha 10/6/2021, el Área de Contratos y Adquisiciones solicitó se tramite la ampliación del 100% de la contratación, al amparo del artículo 74 del TOCAF, atento al próximo vencimiento de la misma, que acaecerá el 31/10/2021. Asimismo informó que a partir del 1/9/2021, IBM subcontratará parte de sus servicios con la empresa Kynadryl Uruguay S.A., lo cual debe contemplarse en la ampliación;

6) que por Resolución N° 0320/2021 de fecha 23/6/2021, el Directorio del Banco resolvió ampliar en un 100% el contrato con la empresa IBM, por el plazo de dos años a partir del 1/11/2021, y por el monto total de \$ 189.741.212,76 (impuestos incluidos), todo al amparo del artículo 74 del TOCAF;

7) que por Resolución N° 1493/21 dictada en Sesión de fecha 29/07/2021, este Tribunal acordó observar el gasto en razón que:

7.1) el documento mediante el cual la contratista (IBM Uruguay S.A.) manifestó su conformidad para proceder a la ampliación de marras, fue suscripto por una persona (Sr. Diego González Lambrechts) que no tiene acreditada en RUPE su calidad de representante, ya que su calidad de Director se encuentra "pendiente de validación". Dicha situación revela un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 155/013, siendo la consecuencia la inoponibilidad ante la Administración de la información sobre representantes no comunicada al RUPE (artículo 76 del TOCAF);

7.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF,

8) por Resolución del Presidente del BSE N° 491/2021 de fecha 1º/09/2021, se dispuso reiterar el gasto, manifestando que:

8.1) le fue solicitado al proveedor ampliar la información con respecto a los representantes vigentes. De la documentación presentada por la empresa surge que el Presidente del Directorio es el único representante



TRIBUNAL DE CUENTAS

legal de la sociedad y que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25/06/20, fue designado en el cargo de Presidente el Sr. Diego González Lambrechts, siendo la falta de carga de la información en el RUPE en cuanto a este tema una desactualización temporal a solucionar por parte del proveedor;

8.2) la falta de disponibilidad es una situación que se configura debido a la alta demanda de los servicios tecnológicos, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento de los diferentes procesos de la organización;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que en cuanto a los fundamentos expuestos con referencia al representante de la empresa cuya información no se encuentra validada en RUPE, los mismos no se comparten, ya que conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 155/013, la consecuencia de la no inscripción es la inoponibilidad ante la Administración de la información sobre representantes no comunicada al RUPE, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 76 inciso 7 del TOCAF;

3) que la razón de alta demanda de los servicios tecnológicos esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

4) que en consecuencia, se mantienen incambiadas las causales que ameritaron las observaciones oportunamente efectuadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1493/21 adoptada en Sesión de fecha 29/07/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cra. Lic. Olga Sarmiento Taubner
Secretaría General